



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0109-2018
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	03/05/2018
Hora:	17:38:42.54...
Folios:	2

AUTO No.

POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que por medio de la Resolución No. 133-0147 del 9 del mes de mayo del año 2016, se dispuso imponer medida preventiva de amonestación escrita, al señor Víctor Julio Montoya Orozco identificado con la cedula de ciudadanía No.70.722.992, requiriéndolo para que se abstuviera de realizar cualquier tipo de aprovechamiento en su predio.

Que se procedió a realizar visita de control y seguimiento el 25 del mes de abril del año 2018, en la que se elaboró el informe técnico No. 133-0116 del 27 de abril del año 2018, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES: Al realizar recorrido por el predio se pudo evidenciar un alto estado de regeneración natural, por lo cual se presume que no se han vuelto a presentar actividades de aprovechamiento forestal, el drenaje sencillos que atraviesa el predio se encuentra bien protegido, se presume la compensación por los altos estados de regeneración natural en la zona de la afectación.

(...)

26. CONCLUSIONES: No se han vuelto a presentar aprovechamientos forestales en el predio del presunto infractor, existen procesos de regeneración natural en avanzados estados sucesionales. Se presume la compensación debido a la regeneración natural que presenta el predio, por el momento no existe mérito para continuar con la investigación ni para formular pliego de cargos.

27. RECOMENDACIONES: debido a las observaciones realizadas en campo que conllevan a las respectivas conclusiones anotadas en el numeral 26 del presente

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:

01-Nov-14

FOLIO 150 V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890983139-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ed: 502 Bosques: 534 85 99

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 77

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 207 40 24

informe técnico, se recomienda no continuar con la investigación y no formular pliego de cargos, dando archivo definitivo al expediente.” (sic)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico informe técnico No. 133-0116 del 27 de abril del año 2018, se ordenará el archivo del expediente No. 05483.03.22474, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el procedimiento.

PRUEBAS

- Queja 133-0757 del 03 de septiembre de 2015
- Informe Técnico 133-0366 del 08 de septiembre de 2015
- Correspondencia recibida oficio 133 0623 del 24 de diciembre de 2015.
- Informe técnico 133-0304 del 08 de junio de 2016
- Informe técnico 133-0116 del 27 de abril de 2018

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Paramo de conformidad con la delegación establecida en la Resoluciones internas de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05483.03.22474, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: DECLARAR cumplidos los requerimientos generados al señor Víctor Julio Montoya Orozco identificado con la cedula de ciudadanía No.70.722.992, a través de Resolución No. 133-0147 del 9 del mes de mayo del año 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto al señor Víctor Julio Montoya Orozco identificado con la cedula de ciudadanía No.70.722.992, En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR OROZCO SANCHEZ
Director Regional Paramo

Proyectó: Jonathan E
Fecha: 3-5-2017
Expediente: 05483.03.22474
Procedimiento: Queja Ambiental
Asunto: Archivo